



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidos de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00513  
RADICADO N° 2021-00234-00

En la acción de tutela instaurada por LUZ HELENA CALLE DE ANGARITA en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Y OTROS, el Despacho resuelve su admisión, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Estudiada la presente acción de tutela, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, en tanto que según memorial allegado al canal digital del Despacho el día de ayer a las 4:44 P.M, la parte accionante advierte una corrección en su escrito, en el sentido que está dirigido en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA y la FISCALÍA 10 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. En tales términos, es claro que la competencia radica en primera instancia para el asunto en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Se precisa que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el juez competente para conocer de la acción de amparo se determina según quien aparezca como accionado en el escrito de tutela, y no a partir del análisis de fondo de los hechos que lo fundamentan. Lo anterior, por cuanto del estudio de admisión no se pueden derivar conclusiones sobre el fondo del asunto planteado en la demanda, pues estas deberán surgir justamente, de la valoración fáctica y jurídica que se realiza para dictar la sentencia.

Conforme a lo anterior, se tiene que el superior funcional del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA es el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA PENAL ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO; en consecuencia, se dispone remitir el expediente digital a dicha autoridad judicial por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente acción de tutela promovida por LUZ HELENA CALLE DE ANGARITA en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Y OTROS.

SEGUNDO: Se ORDENA enviar al H. Tribunal Superior De Bogotá – Sala Penal Especializada en Extincion de Dominio la presente acción constitucional para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119  
hoy 23 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88fec3c77e82f372e111f0ea24e4fa7ae15ee169d67c427333e2629d31ff397e**

Documento generado en 22/07/2021 01:47:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**